

80

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

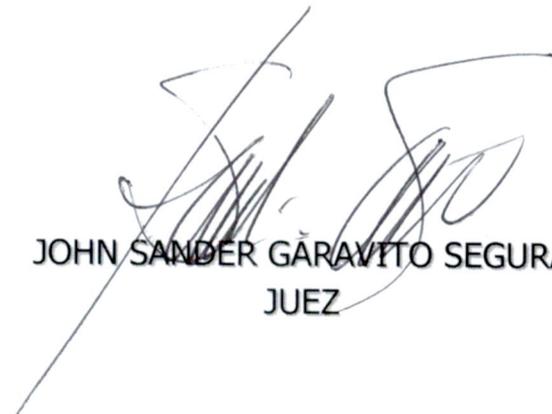
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02526

Previo a decidir respecto a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, acredítese que no fue posible obtener acuse de recibo en la dirección electrónica a la cual fue enviada la comunicación a la parte demandada o alléguese la respectiva constancia positiva o negativa del mensaje de datos, dado que solo se han aportado los correos enviados.

Lo anterior, si se considera que la comunicación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P., fue enviada a la dirección electrónica de notificación judicial señalada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada y se requiere tener certeza de que no se acusa recibo.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E- CB de 25 de marzo de 2021.